


CONTRATO NUMERO 12, DE SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. LUIS FEDERICO CAIRE JUVERA, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA "EL FFRS", Y POR LA OTRA SECURISTAR SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA, S.A. de C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:


DECLARACIONES

I.- "EL FFRS" declara:


1. Que su representada es un Fideicomiso Público, asignado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 20 de julio del 2006, que tiene por objeto, entre otros, el otorgamiento de créditos y financiamientos a entidades y organismos, ya sean de carácter público o privado, dedicados a la explotación, uso, aprovechamiento y/o tratamiento de aguas nacionales o de jurisdicción estatal, la administración, la cobranza, y en su caso, la ejecución de garantías relacionadas con los créditos que otorgue.
2. Que al fin de acreditar el carácter con el que comparece, en este acto se cuenta con nombramiento certificado de fecha 23 de septiembre del 2015 que le otorgara la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, que lo faculta a celebrar el presente Contrato.
3. Para el cumplimiento de los objetivos que se han fijado y la realización de sus actividades, requiere de este Contrato, el cual es experto en determinadas ramas del conocimiento para los trabajos que correspondan a su especialidad.
4. Que la contratación del "EL PROVEEDOR" es indispensable llevar a cabo acciones relativas a las funciones sustantivas "EL FFRS" a través del servicio de protección y seguridad integral a través de personal humano, servicios de vigilancia en los bienes, y propiedades de "EL FFRS" que se encuentren dentro de sus instalaciones.
5. Que el L.A.E. LUIS FEDERICO CAIRE JUVERA en su calidad de Coordinador General del Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora mediante Escritura Pública número 5001, de fecha 17 de Marzo del 2016 otorgada ante el Licenciado Horacio Sobarzo Morales Notario Titular número 80 de Hermosillo Sonora por lo cual cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y así obligar en los términos y condiciones del mismo a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni reducidas en modo alguno.
6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, "EL FFRS" cuenta con disponibilidad presupuestal propio, resultante de los intereses cobrados en los créditos otorgados a los diferentes ayuntamientos de la entidad.
7. Que señala como su domicilio legal, para efectos de este Contrato el ubicado en calle Centenario Sur número 79, de la colonia Centenario de Hermosillo Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.



 Karla Z.



 Página 1 | 9



II. "EL PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad:

I. Que es de nacionalidad mexicana con los siguientes datos generales.

- Nombre: Jorge Alberto Molina Acedo.
- Dirección: Calle Guadalupe Victoria número 81-C, Colonia San Benito, Hermosillo, Sonora, México.
- NACIONALIDAD: Mexicano.
- R.F.C: SSP-010919-PV8.

II. Que cuando llegase a cambiar la nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

III. Que se encuentra debidamente inscrita(o) en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes numero: SSP-010919-PV8.

IV. Tiene como giro y/o actividad Régimen: Empresa de Sociedad Anónima de Capital Variable.

V. Que cuenta con todos los conocimientos necesarios para llevar a cabo las actividades a que se obliga a prestar con la suscripción de este Contrato.

VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato.

VII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentre en el Padrón de personas que han incumplido sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaria de la Contraloría General, con motivo del Decreto Numero 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

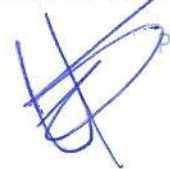


VIII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato su domicilio convencional establecido Calle Guadalupe Victoria número 81-C, Colonia San Benito, Hermosillo, Sonora, México.

IV. Ser una persona moral, mexicana, constituida legalmente en términos de la Escritura Pública número 29,048, volumen 226 de fecha 19 de septiembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Notario Público número 102, con residencia en la ciudad de México, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el número 20,944 de fecha 01 de octubre de 2001.

X. Que se realizaron modificaciones al acta constitutiva las cuales quedaron asentadas con la Escritura Pública número 19258, volumen 226, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Lincoln Tapia Muñoz, Notario Público número 58, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

XI. Que su representante legal acredita sus facultades conforme a la Escritura Pública número 29,048 de fecha 19 de septiembre de 2001; y que dichas facultades, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

XII. Que su objeto social es la prestación de todo tipo de servicios de vigilancia privada, de servicios relacionados con la seguridad y protección privada de personas morales, físicas, así como la asesoría y promoción de todo tipo de cuidado de formas para la protección de empresas; asimismo, la


Página 2 | 9
Karla Z.



compra-venta, e instalación y servicio de toda clase de equipos electrónicos; la importación, exportación, fleta, transportación y almacenaje de toda clase de equipos electrónicos.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

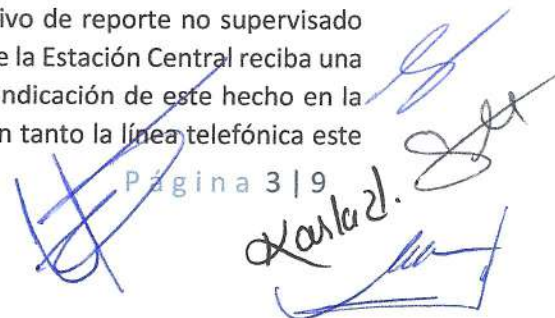
"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, el servicio de

- a) "ELPROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "EL FFRS" un Servicio de Monitoreo de Alarma, continuo las 24 horas durante doce meses, contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, mediante la recepción y análisis de las señales del equipo propiedad de "EL FFRS", realizando todo lo posible por notificarlas a las autoridades correspondientes o a otras personas o entidades, indicadas por el cliente en el Programa de Información de Emergencia.

"ELPROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio en el domicilio indicado por el "EL FFRS", y el cual se ubica avenida Centenario Sur, número 79 colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, código postal 83260.

- b) "EL PROVEEDOR" se reserva el derecho de usar instalaciones de monitoreo y servicios de respuesta de terceros. El "EL FFRS" reconoce que este Contrato, anexos y específicamente los párrafos relacionados con la renuncia de manifestaciones, liquidación de daños e indemnización, son aplicables a cualquier instalación de monitoreo y servicios de respuesta externos empleados por "EL PROVEEDOR" y obligan al "EL FFRS" en la misma forma y con la misma fuerza como frente a "EL PROVEEDOR".

- c) El "EL FFRS" entiende que la transmisión de señales puede ser realizada mediante servicios telefónicos, dispositivo celular o cualquier otro medio con los que el equipo, se comunica a la Estación Central y que protección alterna o adicional puede instalarse usando cualquiera de los dispositivos antes mencionados y que se estipulan en este párrafo. En la medida que se proporcionen dichos dispositivos adicionales, las tarifas por los Servicios de Monitoreo de Alarma podrán aumentar. "EL FFRS" entiende que la notificación de señales desde la Estación Central a los departamentos de bomberos, policía, o cualquier otra dependencia, u autoridad será por vía telefónica. El "EL FFRS" también reconoce que, excepto por el uso de las líneas de conexión a la ubicación monitoreada, la transmisión de señales de dispositivos celulares también depende de las líneas telefónicas. El "EL FFRS" también reconoce que "EL PROVEEDOR" no declara ni manifiesta que la transmisión de señales desde la Estación Central vía telefónica, no pueda interrumpirse. "EL FFRS" reconoce además que "EL PROVEEDOR" no asume responsabilidad alguna por la interrupción de los servicios debido a tormentas eléctricas, fallas de energía, interrupción o falta de disponibilidad del servicio telefónico, frecuencia celular y/o de radio y/o cualquier otra condición que este fuera del control de "EL PROVEEDOR"; además, "EL FFRS" entiende que el comunicador digital de la Estación Central es un dispositivo de reporte no supervisado que requiere una línea telefónica para su operación, para que la Estación Central reciba una señal y, si la línea telefónica no está en operación, no hay indicación de este hecho en la Estación Central y la misma no puede recibir señal alguna en tanto la línea telefónica este



fuera de operación. "EL FFRS" reconoce que el uso de los dispositivos celulares está controlado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los cambios en las reglas, reglamentos y políticas pueden implicar la desconexión de los dispositivos de transmisión.

- d) "EL FFRS" es responsable de proporcionar la instalación y mantener el acoplador o cualquier otro dispositivo similar que conecte el marcador digital y/o el comunicador a los cables de transmisión telefónica y de proporcionar la instalación y mantener los cables de transmisión telefónica que transmitirán las señales de alarma a la Estación Central.

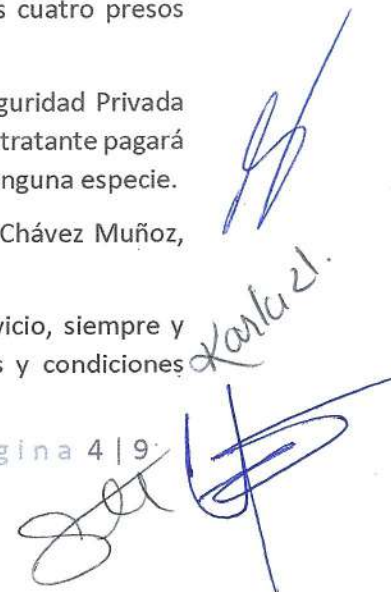
"EL FFRS" reconoce que "EL PROVEEDOR" no es responsable de la activación, interrupción, operación, o falta de operación del acoplador del teléfono, de los cables de transmisión telefónica, y/o del dispositivo celular, ya que "EL PROVEEDOR" no tiene control o supervisión sobre este equipo. Los cargos por la transmisión, conexión y remoción del teléfono y servicio celular se facturarán directamente a "EL FFRS" por "EL PROVEEDOR" de estos servicios y no por "EL PROVEEDOR".

- e) "EL PROVEEDOR" podrá programar el equipo desde sus instalaciones y el "EL FFRS" reconoce que los cambios a la programación del equipo podrán realizarse a solicitud de "EL PROVEEDOR", al momento de incumplimiento y/o terminación de los servicios de monitoreo y a discreción de "EL PROVEEDOR" si así se requiere para prestar los servicios de monitoreo en forma más eficiente.
- f) "EL FFRS" entiende que en caso de que el equipo transmita continuamente señales que "EL PROVEEDOR" determine razonablemente como señales de escape o falsas alarmas, el "EL FFRS" se obliga a reiniciar el equipo o permitir que "EL PROVEEDOR" lo realice ya sea en forma remota o en la ubicación monitoreada; en caso de que esa medida no se adopte debido a negligencia, incumplimiento u omisión de "EL FFRS", éste último indemnizará a "EL PROVEEDOR", por todos los costos en que incurra por motivo de estas señales de escape o falsas alarmas..

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

La Contratante pagará a la Contratada, como contraprestación por los servicios objeto del presente Contrato:

1. La cantidad mensual de \$1,392.00 (Mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. Monto Total Contratado \$16,704.00 (Diez y seis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
2. El pago a que se refiere esta Cláusula se hará a nombre de Securistar Seguridad Privada Especializada, S.A. de C.V. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la Contratante pagará directamente a los empleados de la Contratada, ni les hará préstamos de ninguna especie.
4. El Administrador del Contrato quien le dará seguimiento es el C. Sergio Chávez Muñoz, Director Administrativo de "EL FFRS".
5. Se efectuarán los pagos en tiempo y forma a "EL PROVEEDOR" del servicio, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" del servicio ejecute los trabajos bajo los términos y condiciones establecidos en este Contrato de servicio.



El monto de la contraprestación mencionada en la Cláusula que antecede será incrementado automáticamente en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo diario vigente, en el mismo momento en que esto acontezca o cuando por cualquier motivo se decrete un aumento salarial general.

Asimismo, convienen ambas partes que para el caso de que venza el término obligatorio del presente Contrato, el servicio podrá seguirse prestando, y el monto de la contraprestación aumentara en términos del primer párrafo de la presente Cláusula.

"EL FFRS" manifiesta que es propietario de un equipo de alarma de seguridad el cual tendrá bajo su resguardo, protección, y responsabilidad, y que se encuentra en el domicilio señalado en la cláusula primera, inciso c) del presente Contrato. "EL FFRS" otorgará a "EL PROVEEDOR" las facilidades de acceso al equipo de alarma de seguridad a fin de realizar la activación del servicio. Siendo el equipo de alarma de seguridad propiedad de "EL FFRS", "EL PROVEEDOR" no es responsable de las condiciones en que se encuentre el equipo, durante su funcionamiento.

TECERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 01 de enero de 2019 y concluir el 31 de diciembre de 2019.

CUARTA: CAPACIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

"EL PROVEEDOR" manifiesta contar con la experiencia, capacidad y conocimientos suficientes en las materias específicas para la prestación del objeto de este Contrato, tal como lo requieren las necesidades particulares de "EL FFRS".

QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROVEEDOR".





También subsiste para "EL PROVEEDOR" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente Contrato.

SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea administrado, en cualquier tiempo por la Dirección Administrativa, a quien en lo sucesivo se le denominara el Administrador del Contrato.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, el Administrador del Contrato ordenara su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar vigencia del presente Contrato.

De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

  
Karla Z.
Página 5 | 9


SEPTIMA: FORMAS DE PAGO.

"EL FFRS" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del servicio del presente Contrato por el importe pactado en los términos señalados en la **Cláusula Segunda del presente instrumento**.

Las partes convienen en que únicamente se cubrirá el pago a "EL PROVEEDOR" cuando "EL FFRS" tenga el comprobante fiscal correspondiente.

Los pagos se deberían realizar a "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del comprobante fiscal mencionado en el párrafo anterior, a "EL FFRS".

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PROVEEDOR" para solicitar el pago, no se admitirá reclamación algún respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "EL FFRS" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

OCTAVA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"


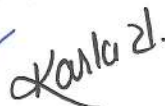
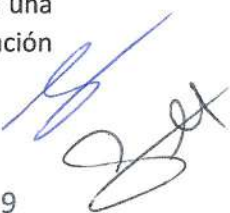
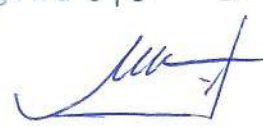
"EL PROVEEDOR" se obliga a:

- A. Entregar lo solicitado del objeto del Contrato, cumpliendo con la normatividad aplicable, así como las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato, que tenga relación con el objeto del mismo.
- A. Emplear para prestación de los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL FFRS".
- B. Responder por los elementos mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- C. Informar a "EL FFRS" cualquier hecho o circunstancia que en razón del objeto del Contrato, sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- D. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL FFRS", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un trabajo no autorizado.

NOVENA: TERMINACION ANTICIPAD

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con lo contratado.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **cinco días hábiles** a la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual.

  
Página 6 | 9


DECIMA: RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, **"EL FFRS"** podrá rescindir éste administrativamente y manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, esto no inicia con la prestación del Contrato en la fecha convenida.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente la prestación del Contrato.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y **"EL PROVEEDOR"** no corrige o sustituye los elementos rechazados a solicitud de **"EL FFRS"**.
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y **"EL PROVEEDOR"** no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada por **"EL FFRS"**.
- E. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorizado o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** no presta el objeto del Contrato de conformidad con lo estipulado.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pago.
- H. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que se pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza actos o practicas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"** a más de dos requerimientos por escrito de **"EL FFRS"**, relacionado con la prestación del Contrato excede de setenta y dos horas.
- K. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del objeto del Contrato o derechos derivados del mismo.
- L. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL FFRS"** o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente Contrato. O cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL FFRS"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas y declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del Contrato operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"EL FFRS"** comunicara por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquel en que se haya presentado la causa de la rescisión o **"EL FFRS"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name "Karla Z." and various scribbles.

"EL PROVEEDOR" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL FFRS" resolverá lo precedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL FFRS"** de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en que se levantara el Acta Circunstanciada correspondientes.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantara un ACTA Circunstanciada señalando el estado en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha acta se levantara con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de las liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de **los treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aun concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"EL FFRS"** hay comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

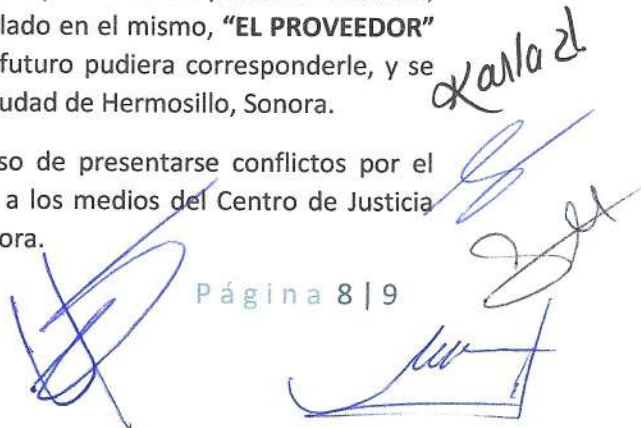
En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL FFRS"** queda obligada a informar a la Secretaria de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que **"EL PROVEEDOR"** sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente.

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, **"EL FFRS"** podrá modificar el presente Contrato, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

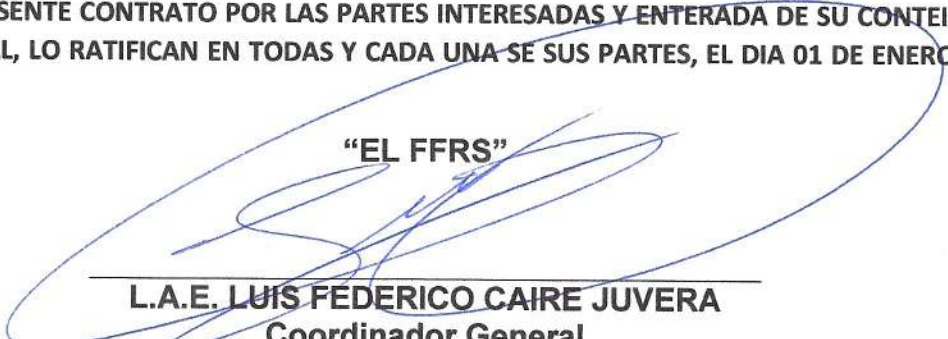
DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Contrato que puedan dar origen a litigio, agotaran a los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.




LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADA DE SU CONTEIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA SE SUS PARTES, EL DIA 01 DE ENERO DEL AÑO 2019.

"EL FFRS"



L.A.E. LUIS FEDERICO CAIRE JUVERA
Coordinador General
FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE DEL ESTADO
DE SONORA

"EL PROVEEDOR"



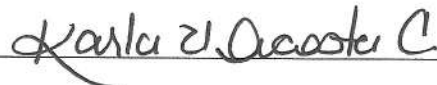
C. JORGE ALBERTO MOLINA ACEDO
Representante Legal
SECURISTAR SEGURIDAD PRIVADA
ESPECIALIZADA, S. A. DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO



ING. VÍCTOR MANUEL MADERO CHÁVEZ. LIC. KARLA VERÓNICA ACOSTA CAMPOS



LIC. KARLA VERÓNICA ACOSTA CAMPOS

Administrador del Contrato



L.F. Sergio Chávez Muñoz.